

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Querétaro, en el marco del Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, así como su Anexo 1.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL ING. AURELIO SIGALA PAEZ, DELEGADO ESTATAL EN QUERETARO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. FELIPE REYES HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OPERACION Y DESARROLLO; Y EL ESTADO DE QUERETARO, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, ASISTIDO POR LA LIC. ESTHER CARBONEY ECHAVE, SECRETARIA DE TURISMO; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA TURISMO ALTERNATIVO EN ZONAS INDIGENAS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. Con fecha 22 de noviembre de 2006, la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- III. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- IV. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", que deberán sujetarse a las reglas de operación que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. Uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y a los municipios, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir al desarrollo de la población indígena mediante la ejecución de acciones en materia de turismo alternativo, específicamente de ecoturismo y turismo rural, aprovechando el potencial existente en las regiones indígenas, otorgando apoyos para elaborar y ejecutar proyectos encaminados a la revaloración, conservación y aprovechamiento sustentable de sus recursos y atractivos naturales, así como su patrimonio cultural.
- VIII. Para lograr los fines señalados, el turismo ecológico y el turismo rural representan un medio idóneo y permite la combinación de los atractivos naturales de los lugares en que se encuentran asentados los pueblos indígenas y el aprovechamiento de su riqueza cultural, fomentando a la vez el respeto a la naturaleza.
- IX. El Estado de Querétaro, está interesado en promover los atractivos naturales, las bellezas paisajísticas y el patrimonio cultural de las zonas indígenas, con apego y respeto a sus derechos y costumbres a través de proyectos ecoturísticos y de turismo rural que impulsen el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento de los pueblos indígenas.
- X. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**De "LA COMISION":**

- I. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- II. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- III. Que el Ing. Aurelio Sigala Páez, Delegado estatal en Querétaro cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder otorgado ante el Notario Público No. 243, del Distrito Federal, licenciado Guillermo Escamilla Narváez, mediante Escritura Pública número 2,870, de fecha 23 de mayo de 2006, misma que se agrega en copia al presente Acuerdo.
- IV. Que su domicilio legal es el ubicado en calle Madero número 190, colonia Centro, código postal 76000, Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro.

DE "EL ESTADO":

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 48 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- II. Quien lo representa está facultado para ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.
- III. Con fundamento en el artículo 28 Bis fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Turismo está facultada para formular y desarrollar programas locales de turismo, de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.
- IV. Que su domicilio legal es el ubicado en Calle Luis Pasteur número 4, Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, y Décimo Quinto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; 20 y 28 bis fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables, las partes han decidido suscribir el presente documento conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA COMISION" y "EL ESTADO" para la ejecución de "EL PROGRAMA" conforme a la cartera de proyectos establecida en el Anexo 1 del presente, en beneficio de la población indígena del Estado de Querétaro.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para el total cumplimiento del objeto del presente Acuerdo "LAS PARTES" se comprometen aportar hasta la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 60% de la aportación total.

b) "EL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 20% de la aportación total.

Asimismo, "EL ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas dentro de la entidad federativa, hasta por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 20% de la aportación total de acuerdo con el calendario del Anexo 1 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

TERCERA. APLICACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados en la cláusula anterior, será responsable "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Turismo.

"EL ESTADO" deberá iniciar la aplicación de los recursos transferidos por "LA COMISION" a través de su Delegación en Querétaro, dentro de los sesenta días naturales posteriores a su recepción.

"EL ESTADO" se compromete a presentar en los términos de la legislación aplicable y de "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos, la que deberá conservar durante un periodo de cinco años, a fin de informar en su caso, a las instancias de Control y Auditoría de la Federación.

"EL ESTADO" proporcionará la información necesaria a los órganos de control interno estatal o federal, o a los órganos de control del Poder Legislativo Federal o del Congreso Estatal, según sea el caso. Asimismo proporcionará mensualmente a "LA COMISION" la información relativa al ejercicio presupuestal y al avance físico del mismo.

CUARTA. COMITE ESTATAL DE DICTAMINACION.- "LAS PARTES" acuerdan en constituir un Comité Estatal de Dictaminación en lo sucesivo "EL COMITE ESTATAL" el cual tendrá por objeto conocer, analizar y dictaminar los proyectos que integrarán la cartera, emitiendo la aprobación o rechazo de los mismos, o en su caso señalará las observaciones que deberán ser atendidas para emitir su dictamen.

"EL COMITE ESTATAL" se constituirá en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo; que se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el titular de la Secretaría de Turismo, o la persona que él designe con carácter de suplente permanente;
- II. Un Secretario Técnico que será el Delegado de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos indígenas en el Estado, o la persona que él designe con carácter de suplente permanente.
- III. Un Vocal que será un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- IV. Un Vocal que será un representante de la delegación SEMARNAT en el Estado.
- V. Un representante de la Secretaría de la Contraloría, quien tendrá derecho a voz pero sin voto.

"EL COMITE ESTATAL" sesionará bimestralmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando se requiera y serán convocadas por el Presidente.

El orden del día será establecido por el Presidente. El Secretario Técnico conducirá las sesiones y constatará las votaciones.

"EL COMITE ESTATAL" sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones y dictámenes se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad en caso de igualdad de votos. Los miembros de "EL COMITE ESTATAL" participarán con voz y voto.

De cada sesión de "EL COMITE ESTATAL", el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente que incluya los asuntos tratados, las resoluciones y dictámenes serán firmados por todos los miembros asistentes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado vigilará que los recursos se apliquen en términos del Acuerdo y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" así como de la legislación federal y local aplicable.

QUINTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- Los recursos que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, se reintegrarán a cada una de "LAS PARTES" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente. La devolución deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos.

Para el caso de recursos federales "EL ESTADO" se compromete a reintegrarlos a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION" para que se realice la devolución a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEXTA. CAUSAS DE TERMINACION.- Serán causas de terminación del presente Acuerdo:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado;
2. Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo, en la legislación federal y local aplicable y en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

3. No aplicar los recursos aportados por las "LAS PARTES" en el plazo establecido en la cláusula tercera del presente instrumento.
4. El cumplimiento del plazo señalado en la cláusula décima quinta.

SEPTIMA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION.- "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" de su Delegación en Querétaro y de su Centro Coordinador de Desarrollo Indígena, realizará acciones de seguimiento para vigilar la aplicación de los recursos, así como el cumplimiento de objetivos y metas; proponiendo en su caso acciones correctivas para alcanzar los compromisos establecidos en el Anexo 1.

"EL ESTADO" elaborará un Acta de entrega-recepción para cada uno de los proyectos terminados.

OCTAVA. PROHIBICION A LA CESION DE DERECHOS Y DE OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

NOVENA. INFORMACION DE LOS APOYOS.- "LA COMISION" además de informar de manera directa a los beneficiarios el apoyo a otorgarles, los dará a conocer en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

DECIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá ser revisado y en su caso modificado, cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEGUNDA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad que se adquiera para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole, vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA TERCERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA CUARTA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

DECIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta la total conclusión de las obras, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2007.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.- Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro a los veintiocho días del mes de junio de dos mil siete.- Por la Comisión: el Delegado en el Estado de Querétaro, **Aurelio Sigala Páez.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Operación y Desarrollo, **Felipe Reyes Hernández.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Gobierno, **José Alfredo Botello Montes.-** Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Esther Carboney Echave.-** Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS
PROGRAMA TURISMO ALTERNATIVO EN ZONAS INDIGENAS
ACUERDO DE COORDINACION CDI-GOBIERNO DEL ESTADO
ANEXO 1
CARTERA DE PROYECTOS ACORDADA

ESTADO: QUERETARO

FECHA DE ELABORACION: 20 DE JUNIO DEL 2007

PROYECTO ESPECIFICO		NUCLEO AGRARIO, ORGANIZACION O GRUPO DE TRABAJO INDIGENAS	MUNICIPIO		LOCALIDAD	
NOMBRE		NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE
Centro Ecoturístico San Antonio de la Cal		Piedra de Dios S.C. de R.L.	018	Tolimán	0047	San Antonio de la Cal
Centro Ecoturístico La Canoa		La Canoa V. Progreso S.C. de R.L.	007	Ezequiel Montes	0047	Villaprogreso

ELABORO

VO.BO.

ELABORO

VO.BO.

LIC. ESTHER CARBONEY ECHAVE
 SECRETARIA DE TURISMO
 RUBRICA.

LIC. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 RUBRICA.

ING. FELIPE REYES HERNANDEZ
 RESP. DEL PROGRAMA DE LA CDI
 RUBRICA.

ING. AURELIO SIGALA PAEZ
 DELEGADO ESTATAL DE LA CDI
 RUBRICA.

(R.- 253141)